

---

## Programa de Cumplimiento

<b>Id Comprobante:</b>	CVPDC-1654
<b>Expediente Programa de Cumplimiento:</b>	D-210-2022.
<b>Resolución que aprueba el PdC:</b>	2 / 2023.
<b>Fecha Resolución:</b>	11-01-2023.
<b>Unidad Fiscalizable:</b>	SODIMAC HOMECENTER - LA REINA.
<b>Titular:</b>	SODIMAC S A.
<b>Instructor:</b>	JUAN PABLO CORREA SARTORI.
<b>Fecha Validación:</b>	11-04-2023 15:29:59

### 1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: SODIMAC HOMECENTER - LA REINA.  
Región: Región Metropolitana.

### 2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.  
Rol Programa de Cumplimiento: D-210-2022.  
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2023.  
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 11-04-2023.  
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 11-04-2023.  
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.  
Fecha de Inicio: 16-01-2023.  
Fecha de Terminó: 28-04-2023.

---

---

## 3. Hechos Infraccionales

### 3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 08 de octubre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A); con fecha 26 de enero de 2022 de unos NPC de 61 dB(A) y 67 dB(A); con fecha 27 de enero de 2022 de un NPC de 69 dB(A); y, con fecha 28 de enero de 2022 de unos NPC de 69 dB(A), 67 dB(A) y 63 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en unos receptores sensibles ubicados en Zona II.

#### 3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

#### 3.1.2. Metas

Retornar al cumplimiento normativo

#### 3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No Aplica

#### 3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

#### 3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
------------------	---

---

Acción	Instalación de una cabina de dimensiones generales 3500 x 6600 x 3100 mm (ancho x largo x alto), conformada por panel acústico TK-50 (panel aislante absorbente de 50 mm de espesor, con Rw 34 dB), compuestos de acero galvanizado pre-pintado blanco de 0.5 mm de espesor en su cara exterior, relleno de lana mineral de 100 kg/m <sup>3</sup> de densidad, y hacia la cara interior una plancha de acero pre-pintado perforado de 0.5 mm de espesor. Se considera dejar, al menos 900 mm de espacio libre entre el perímetro del generador y la cabina acústica, para facilitar la apertura de las puertas del gabinete del grupo electrógeno
Fecha de Inicio	16-01-2023
Fecha de Término	16-04-2023
Costos Estimados	\$ 30.323.617
Comentarios	Como medio de verificación se ofrecen: - Boletas y/o facturas de compra de materiales; - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios; - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; - Fichas o informes técnicos

N° Identificador	2
Acción	Instalación de dos puertas acústica de acero, para acceso a grupo electrógeno de dimensiones 800 x 2100 mm (ancho x alto) con aislamiento Rw 34 dB
Fecha de Inicio	16-01-2023
Fecha de Término	16-04-2023
Costos Estimados	\$ 5.089.527
Comentarios	Como medio de verificación se ofrecen: - Boletas y/o facturas de compra de materiales; - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios; - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; - Fichas o informes técnicos

N° Identificador	3
Acción	Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
Fecha de Inicio	16-01-2023
Fecha de Término	16-04-2023
Costos Estimados	\$ 6.762.309
Comentarios	Como medio de verificación se ofrecen: - Boletas y/o facturas de compra de materiales; - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios; - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; - Fichas o informes técnicos

N° Identificador	4
Acción	En la salida de escape del generador, se la instalará un silenciador acústico reactivo de grado hospital con un IL 35-45 dB, tipo dBA PRO   VIMA – E (o equivalente técnico), adicionalmente a los que tiene actualmente el equipo.
Fecha de Inicio	16-01-2023

Fecha de Término	16-04-2023
Costos Estimados	\$ 3.559.110
Comentarios	Como medio de verificación se ofrecen: - Boletas y/o facturas de compra de materiales; - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios; - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; - Fichas o informes técnicos

N° Identificador	5
Acción	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
Fecha de Inicio	16-01-2023
Fecha de Término	16-04-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Se trasladará contenedor de almacenamiento temporal de residuos tipo ampliroll a una zona ubicada en el frontis de la tienda, en este lugar no se genera superación del D.S. N°38/2011 en los receptores cercanos. Como medio de verificación se ofrecen: - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción;

N° Identificador	6
Acción	El remplazo de grúas propano por grúas eléctricas
Fecha de Inicio	16-01-2023
Fecha de Término	16-04-2023
Costos Estimados	\$ 20.536.064
Comentarios	Como medio de verificación se ofrecen: - Boletas y/o facturas de compra de materiales; - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; - Fichas o informes técnicos

N° Identificador	7
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	16-01-2023
Fecha de Término	16-04-2023

Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia. El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>

N° Identificador	8
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 116/2018.
Fecha de Inicio	16-01-2023
Fecha de Término	30-01-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>

N° Identificador	9
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	16-04-2023
Fecha de Término	28-04-2023
Costos Estimados	\$ 0

---

Comentarios	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>
-------------	---

---

#### 4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2023			
	Ene	Feb	Mar	Abr
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular SODIMAC S A ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-210-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 11-04-2023 15:29:59

---